

Pocos temas han generado tanta polémica en el Derecho Constitucional y la Ciencia Política de nuestros días como el de los alcances del término *democracia*. Ismael Bustos, destacado jurista chileno, nos presenta con gran claridad algunas de las perspectivas a las cuales invoca este concepto, hoy asumido como un presupuesto fundamental para garantizar una vida armónica en sociedad.

Seguramente, todo el mundo está de acuerdo en que preguntar “¿qué es la democracia?” equivale a plantear, más que una sola pregunta, toda una problemática, como suele decirse, para aludir a un conjunto de problemas conexos, particularmente si presentan especiales dificultades para su adecuada solución. Por consiguiente, se justifica el enfrentar la cuestión limitándola al análisis de un solo y determinado problema y, además, utilizando un solo y determinado *approach*. Y esto es, precisamente, lo que nos proponemos hacer ahora y aquí.

Desde luego, se observará que el título mismo —“¿Qué es la democracia?”— alude a un término, a un concepto y a una definición; luego, implica cuestiones de semántica (en lo relativo al término) y de lógica (por lo relativo al concepto y a la definición). De aquí la utilidad —y, más que eso, la necesidad— del *approach* lógico-semántico que anunciamos explícitamente en el subtítulo que hemos empleado. Pero hay más, y aún más importante, a este respecto.

Tal como ve las cosas la Teoría de la Ciencia, el análisis propedéutico por excelencia es el que procede de la semántica, dado que cualquier clase de conocimiento necesitará de algún lenguaje para expresarse. De modo que, evidentemente, la Semántica resulta propedéutica aun con respecto a la Lógica, que debe expresarse mediante términos, proposiciones y argumentaciones. La aplicación de estos principios a las Ciencias Jurídicas es —como se sabe— honra y prez de sabios maestros, entre los cuales nadie podrá olvidar el nombre de Chaim Perelman, no hace mucho fallecido en Europa.

DEMOCRACIA Y DERECHO PÚBLICO

Por otra parte —y yendo ahora al concepto involucrado en el título que empleamos—, cabría recordar, antes que nada, la estrecha relación que vincula entre sí, a la democracia y el Derecho Público. Así, por ejemplo, podría decirse que, hoy día, resulta imposible estudiar el Derecho Público o el Derecho Constitucional sin

vincularlo con la democracia, en cualesquiera de las acepciones que se le den a esta última. De modo que, por consiguiente, el *approach* lógico-semántico proporciona, a este respecto, un modelo para un nuevo y particular análisis de —pongamos el caso— los llamados “régimen políticos”. A *fortiori*, no extraña que los juristas interesados en las diversas ramas del Derecho Público se ocupen de la democracia; y, por lo mismo, se comprenderá que comencemos nuestro análisis refiriéndonos a la pragmática, vale decir, al uso que se hace del término “democracia”.

Recordemos, en primer lugar, que en el curso de la historia no siempre se le dio un mismo uso a este término. Efectivamente, sólo en nuestros días se le ha asignado a él un sentido meliorativo. Anteriormente —digamos, en la segunda mitad del siglo pasado— sucedió más bien todo lo contrario. Hoy en día, los juristas —especialmente los cultores del Derecho Político y Constitucional— admiten generalmente la polisemia del término “democracia”, al que le asignan diversos significados. Desde luego, advierten que la polémica respectiva se agudiza por el hecho de endosarle al concepto de democracia algunos elementos que no le pertenecen. He aquí algunos significados que le asignan a la expresión que nos ocupa: Sistema político, régimen político, forma de gobierno, tipo de gobierno, principio constitucional básico, teoría de gobierno, sistema político (o social), organización jurídica, sistema de vida, fenómeno histórico, tipo (o clase) de sociedad, valor, religión, fe, filosofía, etc.

Generalmente cada autor desarrolla sólo uno o algunos (pocos) de estos significados que se le atribuyen al término; pero otros trabajan un campo semántico más amplio que, por lo tanto, abarca diversos significados. Así, por ejemplo, P. Lucas Verdú se pregunta por qué la democracia manifiesta tan sorprendente e irritante ambigüedad¹. Por su parte, el profesor D.D. Raphael (de las universidades de Londres y Glasgow) trata a la democracia ya como una doctrina, ya como un ideal, ya como un conjunto de institucio-

Ismael Bustos
Concha, es
profesor de
Derecho Político en
la Universidad
Central de Chile.

nes y valores, etc.² Todo esto no es, ciertamente, una novedad, desde el momento que, hace medio siglo, Del Vecchio Y Recasens Siches abordaban a la democracia como idea, forma histórica, doctrina, forma de gobierno, régimen político, etc.³

Tratándose de un término a tal extremo multívoco, como lo es aquel que estamos examinando, resulta claramente heurístico el superar la polisemia general especificándola en un concreto y determinado campo semántico, circunscrito a nuestro propósito. Para tal efecto, supondremos que el análisis lógico-semántico de la democracia cabe limitarlo a los seis significados siguientes: 1) un tipo de gobierno; 2) una ideología; 3) una doctrina; 4) una filosofía; 5) un ideal; y 6) un estado de espíritu. Nótese que hablamos de significados (es decir, conceptos) y no de significantes (o términos), de modo que cabe la posibilidad de que estos conceptos se expresen con diversos términos. Y, por supuesto, también los conceptos pueden variar de un autor u obra a otro u otra, lo que exigirá la precisión respectiva.

LA DEMOCRACIA COMO TIPO DE GOBIERNO

Con esta expresión u otra semejante, es éste el concepto primero o principal que el jurista le asigna al término “democracia”. Y —se agrega con mucha razón—, que así nació, en la antigua Grecia, la

democracia. Pero, en lo que se refiere a la expresión, los autores emplean también, hoy día, locuciones como *forma de gobierno*, *régimen de gobierno*, *sistema político*, *régimen político*, etc. Aún más, hay quienes reemplazan la palabra “gobierno” por “Estado” y, de este modo, hablan de “formas de Estado”⁴.

Cuanto al concepto mismo —es decir, a la democracia como “tipo de gobierno”— está claro que su comprensión y extensión varían según los diversos autores. Karl Loewenstein, entre otros, podría proporcionarnos el paradigma apropiado para un análisis de dicho concepto, especialmente porque su *approach* es muy semejante al de otros tratadistas, tan connotados como Kelsen, y porque es extraordinariamente claro. En efecto, Loewenstein clasifica los sistemas políticos en autocracias y democracias (constitucionales); y cada uno de estos sistemas lo divide en regíme-

nes, de modo que quepa la posibilidad de distinguir diversos regímenes políticos democráticos. Y, por otra parte, hace depender de la ideología el que se trate de un sistema autocrático o democrático, entendiéndose que la ideología es el *telos* (espíritu o dinamismo) del sistema, y que es la libertad, tratándose de la democracia constitucional. Finalmente, en su definición de la ideología, Loewenstein deja de manifestar el rol esencial de los valores —democráticos o no— en la tipología, con lo cual realiza otro valioso aporte tanto al Derecho Constitucional como a la Ciencia Política.

LA DEMOCRACIA COMO IDEOLOGÍA

Como acabamos de ver, tipo de gobierno o ideología son dos conceptos que fácilmente se combinan, aun en un *approach* tan técnico como el de Loewenstein. De ordinario, se entiende por ideología, aproximadamente, “un conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, colectividad, época, movimiento cultural, religioso o político, etc.”⁵. Tratándose de la ideología política, habría que agregar que ese conjunto de ideas fundamentales muestra tres características típicas, a saber: 1) su capacidad de incitar a la acción; 2) su utilidad catequística; y 3) su valor apologético. Todas estas características se encuentran, desde luego, en la democracia como ideología, si bien suelen hacerse más patentes en determinadas circunstancias, como por ejemplo durante los regímenes autoritarios, en que el concepto de libertad —pongamos por caso— es esgrimido por la disidencia como incentivo, doctrina y defensa, a la vez.

LA DEMOCRACIA COMO DOCTRINA

En el lenguaje corriente, entendemos por doctrina aquella “enseñanza que se da para instrucción de algunos”⁶, concepto al que el filósofo agregaría la consideración de que esas cosas que se enseñan, “se enseñan como verdaderas”⁷. Con esto último, se nos da la relación entre las doctrinas y las ideologías, puesto que —como hemos visto— éstas involucran, como característica suya, un valor catequístico. Parece claro que lo que se dice de las doctrinas en general se aplica en todas sus partes a las doctrinas políticas, y aun —si se pudiera— con muchísima mayor fuerza. Así sucede, desde luego, con la democracia en cuanto doctrina, por implicar —como dice el filósofo— un “sistema de afirmaciones que se enseñan como verdaderas”; por ejemplo, que los hombres poseen ciertos dere-

¿ qué es la
democracia?
Más que una
pregunta es
toda una
problemática.

chos naturales, que la persona posee cierta dignidad, etc. Por eso, para el jurista⁸, es “un hecho innegable que el derecho democrático existe”; y especialmente para el publicista, sea éste constitucionista o cultor del Derecho Político. ¿No enseñamos, acaso la relación directa o inmediata que existe entre los derechos individuales y las garantías constitucionales? El derecho de propiedad, reglamentado en el Código Civil, ¿no tiene acaso su aval en el articulado de la Constitución?

LA DEMOCRACIA COMO FILOSOFÍA

A primera vista, parecería que cuando se habla de democracia como *filosofía* se estuviera empleando este último término en forma metafórica o por extensión, como, por ejemplo, cuando publicita que la “filosofía” de tal banco comercial lo incita a favorecer cierto tipo de operaciones financieras. Porque, tradicionalmente, se considera que, estrictamente considerada, la filosofía implica un conocimiento de las cosas por sus primeros principios o últimas causas, cosa que —aparentemente, al menos— no se daría, tratándose de la democracia.

Pero no es así, bien miradas las cosas. En efecto, la filosofía también presenta un aspecto práctico relativo a la conducta y a las obras del hombre; y, sin duda, aquí entra todo el mundo de los valores y, con ello, la democracia en cuanto a valor o conjunto de valores. Por otra parte, la filosofía no considera a los valores como perteneciendo únicamente al orden práctico y sin relación con el orden especulativo; sino que, por el contrario, ella los fundamenta en este último orden.

Esto significa que los valores implican necesariamente conceptos metafísicos, como los de la persona (humana) o de libertad, y muy especialmente, el de verdad.

De modo que, resumiendo, puede decirse que cuando se habla de democracia, como filosofía, se está haciendo referencia a algo más que a una pura metáfora: se está hablando de la democracia como un valor o un conjunto de valores que implican, necesariamente, toda una metafísica, no solo de la *polis*, sino también del *zoon politikon* y, en definitiva, den hombre íntegramente considerado. De otro modo, no se comprendería que filósofos tan eminentes como Jacques Maritain⁹, o juristas tan talentosos como Machado

Pauperio¹⁰, hablen de la democracia como filosofía. **LA DEMOCRACIA COMO IDEAL**

Pero también se suele definir a la democracia como un ideal, es decir, como un ideal político, con lo cual se le está asignando al término “democracia” un nuevo y tajante significado. En efecto, en su sentido substantivo, un ideal es —como dice el Diccionario de la Lengua— un “prototipo, modelo o ejemplar de perfección”, de modo que, lógicamente, la democracia se presenta así como paradigma de ideal político. Pero, obviamente el alcance de la aceptación va aún más lejos, puesto que este ideal, puede predicarse igualmente de la democracia como tipo de gobierno, como doctrina o aun de cualquiera de los significados que se suele asignar al término “democracia”. No extrañaría, pues, que hablen de ideal democrático juristas de tan distinto pensamiento como Von Beyme, Carl Schmitt, Verdú, Sartori o Kelsen, o pensadores tan variados como Lipson, Chesterton o R. M. MacIver.

LA DEMOCRACIA COMO ESPÍRITU

Sucede con la expresión “estado de espíritu” lo que con otras frecuentemente utilizadas en la política y en la filosofía. Con esto queremos aludir a la singular paradoja consistente en la dificultad de enunciar una denotación allí donde las connotaciones son tan manifiestas. Así ocurre, precisamente, cuando se habla de la democracia como estado de espíritu, con el agregado de que aquí la expresión aparece hasta como pleonástica, puesto que la misma idea parece poder enunciarse diciendo, simplemente, “la democracia como espíritu”.

De un modo general, el análisis de la expresión que nos ocupa —vale decir, “la democracia como estado de espíritu”— alude a una esencia (el espíritu) tomada de un determinado estado (es decir, en estado democrático). Ahora, qué se entienda aquí por espíritu es cosa que queda por precisar. En nuestro caso y para los fines del análisis que estamos efectuando, es suficiente considerar al espíritu en la forma en que lo hace, tradicionalmente y por lo general, la filosofía occidental, vale decir, “como algo dotado de fuerza y, en rigor, como la fuerza frente a la pasividad de la materia, del mal y del no ser”¹¹. Por aquí se echa de ver, con alguna claridad, una

El approach lógico-semántico sirve para analizar los regímenes políticos.

primera y elemental connotación de la expresión que nos ocupa: la democracia como algo dotado de fuerza frente a un no-ser concebido como lo antidemocrático o, simplemente, como lo no-democrático.

Pero podemos agregar más en este sentido, y es la connotación referente a que, en virtud de este estado de espíritu, el demócrata ve o aprecia, más claramente que el que no lo es, ciertos valores, muy precisos y determinados¹². Más aún, y en lo que podría llamarse el caso límite, podría decirse que el demócrata, por el hecho de hallarse en el estado existencial que lo caracteriza¹³, tiene por evidentes ciertas verdades que, quien no es demócrata, tal vez no llegue a captar nunca ni mediante la más prolija y fina argumentación lógica, que, por lo demás, quizás rechace calificándola de retórica, cuando no de mentirosa lisa y llanamente. Entre paréntesis, no podemos negar que en este momento introducimos el análisis existencial, que no habíamos previsto, pero nos gustaría subrayar su utilidad —y, aún, su necesidad— a este respecto. Porque ¿qué otro tipo de análisis podría hacer bajar a la democracia del reino de las puras esencias al mundo de la existencia concreta?

Definición
es un
juicio que
afirma o
niega un
concepto
de otro
concepto.

¿QUÉ ES LA DEMOCRACIA?

Hace dos siglos, en una nota al pie de página de su “Crítica de la Razón pura”, escribía Kant: “Aún buscan los juristas una definición para su concepto de Derecho”; y, en nuestros días, el ilustre García Máynez ha glosado la cita observando sabiamente que no se puede dar una sola definición cuando uno se está refiriendo a diferentes objetos, como sucede tratándose del derecho¹⁴. Pues bien, esto mismo sucede con la democracia, de la cual se busca una única definición en circunstan-

cias de que existen de ella diversos conceptos; es decir, dado que con la misma expresión se designan varios conceptos. Obvio.

Concluamos, pues, que no hay una sino muchas definiciones de democracia, tantas cuantos sean los conceptos que se quieran dar de ella. Porque

¿qué otra cosa es una definición —sea ella real o nominal— sino un juicio que afirma o niega un concepto de otro concepto? El análisis lógico semántico y su carácter propedéutico se postulan como una exigencia desde el momento que el concepto no tiene otro modo de expresión que el término; o, más generalmente, desde el momento que lógica y semántica se encuentran indisolublemente unidas¹⁵. Nuestro *approach* debía comenzar, pues, con el análisis del término y concluir con el análisis de la definición, como rezaba nuestro subtítulo. Y no es el menor mérito de este *approach* el que refiriéndose, de suyo, a la lógica y a la semántica, haya podido en último término, llevarnos, como de la mano, al análisis existencial de la democracia o, por lo menos, a las puertas del mismo. Todo lo cual no obsta, ciertamente, para que terminemos estas líneas recordando, una vez más, el aforismo tantas veces evocado a éste como a otros propósitos: “*Omnia definitio periculosa est*”.

¹ P. Lucas Verdú: Curso de Derecho Político, t. II. Tecnos. Madrid, 1974. p. 232.

² D.D. Raphael: Problemas de Filosofía Política. Alianza. Madrid, 1983. pp. 155 y ss.

³ G. del Vecchio y L. Recasens Siches: Filosofía del Derecho, t. I. Uteha. México, 1946. pp. 503 y ss.

⁴ P. Biscaretti di Ruffia: Introducción al Derecho Constitucional Comparado. F. de CE. México, 1972. pp. 50 y ss. Una situación muy interesante para el filósofo es la que presenta, a este respecto, la expresión rusa *gosudarstvennii stroi*, no sólo porque *stroit* signifique (estrictamente) “edificar”, sino principalmente porque *gosudarsvo* parece significar “gobierno” más que “Estado”, careciendo el ruso de esta última expresión (propia), desde el momento que no ha recogido la raíz latina, como lo han hecho los idiomas germánicos o las lenguas romances (*stato, state, staat, etc.*). Más aún, *¿gosudarstvo* es exactamente “gobierno”? Nos parece que, no evocando el original *kybernao* ni su derivado *gubernare* ese *gos-* parece más bien la raíz de *gospod*; de modo que, bien miradas las cosas, “Estado” y “gobierno” se dicen en ruso “señorío”. A este respecto, nos observa oportunamente nuestro distinguido colega, el profesor M.A. Huesbe (de las Universidades de Valparaíso y Católica), que esta expresión rusa corresponde a la italiana *signoria*, a la cual el Melzi aún le asigna el significado de *governo*, entre otros.

⁵ Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Madrid, 1984.

⁶ Op. Cit.

⁷ P. Foulquie et R. Saint-Jean: *Dictionnaire de la Lague Philosophique*. PUF. Paris, 1989.

⁸ J. Hall: *Democracia e Direito*. Zahar. Río de Janeiro, s/f. p. 81.

⁹ J. Maritain: *Christianisme et Démocratie*. Maison de France. New York, 1943. p. 39.

¹⁰ A Machado Pauperio: *Teoría Geral do Estado* (8ª edición). Forense. Río de Janeiro, 1983. p. 287.

¹¹ J. Ferrater Mora: Diccionario de Filosofía. Sudamericana. Buenos Aires, 1958. p. 440.

¹² Esto no tiene nada de extraordinario a la luz de una teoría realista de los valores, pues éstos, antes de ser objeto de reflexión o justificación, son objeto de experiencia, y en esta experiencia los valores son conocidos experimentalmente, por inclinación o connaturalidad. Así, el conocimiento filosófico de

la democracia como valor presupone su conocimiento prefilosófico natural, fundamento del conocimiento conceptual, lógico y racional que vendrá más adelante.

¹³ El *homo democraticus* de que habla el distinguido profesor Darcy Azambuja, de las Universidades Católica de Río y Federal de Río Grande do Sul, en su *Teoria Geral do Estado* (22ª edición). Globo. Porto Alegre, 1983. p. 236.

¹⁴ García Máynez: *La Definición del Derecho*. Universidad Veracruzana. Xalapa, 1960. pp. 11 y 15.

¹⁵ Anteriormente, nos hemos ocupado del análisis estrictamente semiótico o semiológico del término mismo —“democracia”— publicado en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, año 1988, de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, Edeval, Valparaíso, Chile, 1989.